



Radicación n° 11001310503120160036000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala Casación Laboral

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c84231a066712d1ba2e3e960eaae10d204289b1e909c5938e170877db9cc40e**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170070400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto que antecede se señaló fecha para el 02 de agosto del 2023, con el fin de realizar el remate respecto de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES**.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que, mediante auto del 22 de septiembre del 2021, se aprobó el avalúo del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797 en la suma de \$ 493.875.000; sin embargo, no se indicó el valor correspondiente a la cuota parte propiedad de la ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES**.

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 448 del C. General del Proceso, se hace necesario realizar el control de legalidad correspondiente, indicando para efectos de la postura el valor de la cuota parte propiedad de la ejecutada.

En consecuencia, considera el juzgado que en aras de ajustar el avalúo, se hace necesario oficiar a la **NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ**, con el fin de que remita copia de la escritura pública No. 4657 del 29-07-2015, según se evidencia de la anotación No. 009 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797, en los siguientes términos:

NOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-72214

Doc: ESCRITURA 4657 del 29-07-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$36,045,600

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA EQUIVALENTE A 1/10 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CORRALES BEATRIZ EUGENIA PATRICIA

CC# 41427892

X: CASTILLO CORRALES MARTHA LUCIA

CC# 41390663 X 2/10 PARTES

Obtenido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho, para proceder de conformidad y fijar nueva fecha para el remate, advirtiéndole que los ejecutantes deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 450 del C. General del proceso.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría se habilite el micrositio correspondiente, para efectos de llevar a cabo el remate.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino a la **NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ**, con el fin de que remita copia de la escritura pública No. 4657 del 29-07-2015, según se evidencia de la anotación No. 009 del certificado de tradición y



libertad del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-348797, en los siguientes términos:

NOTACION: Nro 009 Fecha: 20-08-2015 Radicación: 2015-72214

Doc: ESCRITURA 4657 del 29-07-2015 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$36,045,600

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA EQUIVALENTE A 1/10 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO CORRALES BEATRIZ EUGENIA PATRICIA

CC# 41427892

HA: CASTILLO CORRALES MARTHA LUCIA

CC# 41390663 X 2/10 PARTES

Una vez obtenido lo anterior, ingrese de forma inmediata el expediente al despacho con el fin de ajustar el avalúo aprobado.

SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 02 de agosto del 2023, con el fin de realizar el remate respecto de la cuota parte que le corresponde a la ejecutada **MARTHA LUCIA CASTILLO CORRALES.**

TERCERO: POR SECRETARÍA habilítense el micrositio correspondiente, para efectos de llevar a cabo el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2521693c500039ace8c6cc212916c587e62242e182cceab5d316898cdd5e2164**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180018500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco Popular allegó respuesta al oficio librado. Por su parte, el Banco Santander guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco Popular allegó respuesta al oficio librado, en el siguiente sentido:

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001310503120180018500 OFICIO N° 11001310503120180018500**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Finalmente, se observa que el Banco Santander guardó silencio frente al requerimiento efectuado, por lo que se ordenará oficiarlo nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada por el Banco Popular al oficio librado por este estrado judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente oficios de embargo y retención de dineros que posea la sociedad ejecutada **IATAI ANDINA S.A.S.** identificada con el NIT: 900.283.026-01. en la entidad financiera **BANCO SANTANDER.**

Limitando la medida a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 47.170.577).

Por secretaría, remítase el oficio al correo de notificación judicial del Banco Santander, esto es, notificacionesjudiciales@santander.com.co

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible le de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9521eb9b91f50ec3d790ccd2db1dc0f4e51e60ab72d8b9bc6a157f1a29b9b6d2**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180039000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede.

Por otro lado, COLPENSIONES allegó memorial informando el pago de las costas procesales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **COLPENSIONES**.

[11CertificadoPagoCostasColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **VERONICA ALFARO GONZALEZ** identificada con el número de C.C. 1.020.784.934 y titular de la T.P. 298.205 del C.S. de la J., conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO: Con los anteriores reconocimientos de personería jurídica se da aplicación automática al inciso primero del artículo 76 del C.G. del P. en el cual se señala *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado legible debidamente conferido en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser pagado a la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0520a9ad69facfc50c0a2d614e2db1c01693be896661e00bf6d7393ea5843c0**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180054000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 414.058 y en segunda instancia la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **JOSÉ HUMBERTO TELLEZ**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a0f4d5ff895905c9a7ba300922062ecd160e7e67ff8fe9c9f2b993ac8a0e36**

Documento generado en 25/07/2023 08:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 1100131503120180063600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite correspondiente, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 2.000.000; en segunda instancia la suma de \$ 2.000.000; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **FELIPE SANTIAGO MARTÍNEZ MARRUGO**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2452d711aa15ec8727c02b2ea3f1d08d03894188c7212aed3db02e7826fde4c**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el Banco Caja Social allegó respuesta al oficio librado, mientras que el Banco de Bogotá guardó silencio.

Por su parte, la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto pasado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el Banco Caja Social allegó respuesta al oficio librado, en el siguiente sentido:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 860.022.105-1	FLOTA SAN VICENTE SA		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Por otra parte, se observa que el Banco de Bogotá guardó silencio frente al requerimiento efectuado, por lo que se ordenará oficiarlo nuevamente.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante con el fin de que efectúe los numerales primero y segundo del auto proferido por este despacho el 13 de abril de 2023.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta dada por el Banco Caja Social al oficio librado por este estrado judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente **OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral tercero del auto de 10 de marzo de 2020:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FLOTA SAN VICENTE S.A.** identificada con NIT 860.022.105-1, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ (...)**

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, limitando el monto de la medida cautelar en la suma de \$ 15.000.000.

notificaciones@bancodebogota.net
emb.radica@bancodebogota.com.co

rjudicial@bancodebogota.com.co

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en la medida de lo posible le de impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 114.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ef1e64d77a610af036f8871240114edc62b360075c6d27ab01214b7fb04cd**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200018100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia; dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3975ee03591ad20ac3d9b1d2983f21bb729fa6e89ad39bebcaa860db4f10c4**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el trámite correspondiente, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte demandante **LEIDY VIVIANA SÁNCHEZ ALSINA**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50d49fff32af161ef147a5b3287644a7ad0ac58f5c9deca6ea5aaa7c300e3f**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encontró título constituido a favor de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA, quien, a su vez, allegó solicitud de entrega por intermedio de apoderada judicial.

Así mismo,

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las bases de datos de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA SA.**

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100008882945
NÚMERO PROCESO	11001310503120200028200
ECHA ELABORACIÓN	17/05/2023
ECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012032031
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 908.526,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
ECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8300549046
NOMBRES DEMANDANTE	MAPFRE COLOMBIA VIDA

En este sentido, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO** para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, junto con copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 114.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4eea9e22df7fab4038930954d036d783c080db99a584860206e3247c9b5773d**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200046800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante, Doctor WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA, dio respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que precede y solicitó la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial N° 400100007971727 al Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA** mediante la modalidad de abono a cuenta.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100007971727 por valor de **SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$609.000)** a favor del apoderado de la parte ejecutante, Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, identificado con la C.C No. 80.218.657; pago que será consignado a la cuenta corriente No. 042001784 del Banco BBVA.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f841b868f2fb113d8953846f8463f45403acfd0a8b8365939ea84ebb2e4dcd**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haberse surtido el tramite correspondiente, ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 3.000.000; monto a cargo de la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **NAPOLEÓN CRUZ BURGOS**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 113

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2dbc3dc420a1a432cd778a6b1a33806ae580ad936a1d17ae4d71d2d1ef786b**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de mañana, 25 de julio de 2023, no se podrá llevar a cabo teniendo en cuenta que, para la misma hora se programó una audiencia prioritaria dentro de un proceso especial de fuero sindical.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S.** para que cumpla lo preceptuado en la audiencia de fecha 09 de marzo de 2023; esto es que allegue con destino al plenario:

- a. El contrato de trabajo suscrito con el señor Juan David Gil Chávez.
- b. Igualmente, documento en donde consten las labores desempeñadas por el demandante, con el fin de determinar qué labores cumplía o si las labores que cumplía en el momento de su fallecimiento correspondían o no a las propias del contrato de trabajo.
- c. Igualmente, deberá allegar todos los documentos que tengan relación con el vínculo jurídico que existió entre Juan David Gil Chávez y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIO EMPRESARIAL J.W. S.A.S. Esto en el momento en el evento de que aún no lo haya hecho.

Para el efecto se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120220055900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada interpuso recurso parcial de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 27 de junio de 2023, encontrándose pendiente su resolución.

Por otro lado, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas, dentro del término concedido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que, el 04 de julio de 2023 el apoderado de la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** allegó recurso parcial de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 27 de junio de 2023, notificado mediante el estado N° 100 de fecha 28 de junio de 2023, por medio del cual, el Juzgado resolvió respecto del decreto de medidas cautelares con aplicación de la prelación de créditos de la cual trata el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S, considera este judicial que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado N° 100 de fecha 28 de junio de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición vencía a las 5:00 p.m. del 30 de junio de 2023. En este orden de ideas, este juzgado rechazará el mismo por extemporáneo.

Ahora bien, respecto del recurso de apelación, por ser procedente se concederá en el efecto devolutivo, de conformidad al artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., respecto de los numerales relacionados con el decreto de medidas cautelares con aplicación de la prelación de créditos de la cual trata el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016; esto es, numerales cuarto y quinto del auto del 27 de junio de 2023.

Por otro lado, el Juzgado observa que no se ha librado los oficios ordenados con destino a a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**; por lo cual, nuevamente se ordenará su envío.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 27 de junio de 2023, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación en contra de los numerales cuarto y quinto del auto del 27 de junio de 2023, por medio de los cuales se resolvió respecto del decreto de medidas cautelares con aplicación de la prelación de créditos de la cual trata el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Este recurso se concede en el efecto devolutivo.

TERCERO: Como quiera que el recurso subsidiario de apelación de que trata el numeral anterior se concedió en el efecto devolutivo, **DESE** cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto del 27 de junio de 2023 en los cuales se resolvió:

"CUARTO: POR SECRETARÍA librese NUEVAMENTE el oficio dirigido al BANCO POPULAR, BANCO FINANADINA, BANCO MULTIBANL, BANCO ITAÚ CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con la finalidad de que den cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 12 de enero de 2023, por medio del cual se decretó:



"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, con NIT 804013017-8, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANL, BANCO ITAÚ CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO JP MORGAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA. Límitese la medida a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00)".

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Se aclara a las entidades que para la aplicación de la presente medida cautelar se debe tener presente la prelación de créditos contenida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, por tratarse de una obligación originada de una relación laboral reclamada ante una Institución Prestadora de Servicios de Salud en proceso de liquidación.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC (CAJA SOCIAL) y BANCO AV VILLAS, con la finalidad de que al aplicarse la medida cautelar decretada en el auto del 12 de enero de 2023, se debe tener presente la prelación de créditos contenida en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016, por tratarse de una obligación originada de una relación laboral reclamada ante una Institución Prestadora de Servicios de Salud en proceso de liquidación.

Se recuerda que, en dicho proveído, en su numeral quinto se decretó:

"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, con NIT 804013017-8, en las entidades financieras BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANL, BANCO ITAÚ CORPABANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO JP MORGAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT COLOMBIA Y BANCO PICHINCHA. Límitese la medida a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00)".

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el fin de informarle acerca de la existencia del presente proceso ejecutivo en contra de la ejecutada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**; asimismo, informe el estado actual de esta y si se adelanta o no proceso de liquidación y/o reorganización que exija un procedimiento especial.

QUINTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las _____ (____:____.m.) del _____ (____) de _____ de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia especial de resolución de excepciones de que trata el art. 443 del C.G. del P.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b507bb8bf9aaabc959e450c3af2c1974b76c074a61f553fbf06e0e149aa3990**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término concedido, la demandada GLOBALSERVICES S.A.S. no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda ni del llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, no aportó escrito subsanando la contestación de la demanda en el término establecido para ello. Por lo que, se tendrá por no contestada la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

No obstante, se aclara que, en la contestación de la demanda los siguientes documentos aportados no fueron relacionados en el acápite de pruebas:

- a. Registros de asistencia inducción (Fl. 15 al 21; archivo 12 del expediente digital).
- b. Acuerdo de confidencialidad.
- c. Entrega de reglamento interno.
- d. Declaración juramentada de beneficiarios y exoneración de responsabilidad.
- e. Autorización diligenciamiento formularios de afiliación.
- f. Certificado Medimas.
- g. Certificado Comfamiliar.
- h. Certificado Positiva.
- i. Certificado Porvenir.
- j. Solicitud individual de seguro Positiva.
- k. Formato de inducción y entrenamiento de cargos.
- l. Acta entrega de elementos de protección personal.
- m. Registro ADRES.
- n. Formato informe de accidente – Positiva.
- o. Formulario de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.
- p. Planilla de aportes.
- q. Comprobante liquidación definitiva – 26/08/2022.
- r. Comunicación calificación – Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- s. Examen médico de retiro.
- t. Certificado laboral.
- u. Fallo de tutela del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia.
- v. Fallo de tutela del Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva.

Asimismo, se aclara que con la contestación de la demanda no se adjuntaron las siguientes pruebas documentales que allí fueron relacionadas por la demandada:

- "(...) 2. Incapacidades aportadas
(...)
4. soporte de los pagos realizados por concepto de auxilios de incapacidad
5. soporte pago de cesantías
6. soporte pago de intereses de cesantías
7. Soporte pago de vacaciones (información que reposa en el formato de liquidación definitiva de prestaciones sociales)
8. copia de las sentencias de acción de tutela y demás recursos interpuestos
9. Concepto de ARL
10. Concepto de JUNTA MEDICO Laboral
11. Concepto junta medico regional".

Por otro lado, la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.** tampoco allegó el escrito de subsanación del llamamiento en garantía dentro del término de ley. Sin embargo, frente al escrito radicado en la primera ocasión, una vez revisado, el Despacho encuentra que reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.G. del P.; por lo cual, este se admitirá y se ordenará las respectivas notificaciones a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Por lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, respecto de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la cual se deberá notificar la presente decisión (que admite el llamamiento), junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C.G. del P. contestando la demanda y el llamamiento en garantía; este último solicitado por la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.** Ténganse en cuenta para fines de la notificación, lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, líbrese la respectiva notificación al correo electrónico reportado en su certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que allegue copia de la cédula del demandante, visible por ambos lados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e5111adce22bfd5396e696b647a408dd46be9077b1e18738e54bc6f6ffae22**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 21 de julio de 2023 no pudo ser llevada a cabo por fallas en la plataforma del S. XXI.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitres (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para practicar las pruebas decretadas y decidir de fondo respecto del incidente de la referencia, para el miércoles 26 de julio de 2023 a las 4:55 pm, advirtiendo que dicha decisión se proferirá por escrito.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 115.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb585b606ebddb742f59f081a07befa0abb456c1acaecc0dafa7d0af34aced38**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, con número de radicación 11001310503120230022300, a continuación del proceso ordinario 11001310503120180011500, encontrándose pendiente por estudiar el memorial de ejecución.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en aras de evitar el doble pago se oficiará a las entidades ejecutadas para que informen si ya dieron cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 07 de febrero del 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 07 de febrero del 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120180011500 siendo demandante IRYNA RUDAS identificada con la Cédula de Extranjería. N° 221.009 En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el 07 de febrero del 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120180011500 siendo demandante IRYNA RUDAS identificada con la Cédula de Extranjería. N° 221009 En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324f7a52b8b70883a677adcf99a3da02c527e72838ed7705b38f9466643b5852**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230023000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, con número de radicación 11001310503120230023000, a continuación del proceso ordinario 11001310503120200002900, encontrándose pendiente por estudiar el memorial de ejecución.

Así mismo,

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a estudiar el memorial de ejecución, se observa que este fue presentado por dos apoderados judiciales; los doctores ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO y MICHAEL JULIAN CORDOBA HERNANDEZ.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 CGP, ya que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De esta forma, se les requerirá para que indiquen al despacho cuál de los dos apoderados actúa dentro del presente trámite como apoderado principal, y, de ser el caso, quién es el apoderado sustituto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los doctores **ALBERTH YOANY LÓPEZ GRUESO** y **MICHAEL JULIAN CORDOBA HERNANDEZ** para que informen al despacho quién actúa como apoderado principal en el proceso en curso, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 75 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cbf2f732924ddd2dbf6a89689e1085eac75872589aba8f01eb031a990ddf3d**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230026000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF's, radicado bajo el n.º 11001310503120230026000, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Se formularon hechos frente a "*Misión Temporal - Serdan*" la cual no fue demandada, por lo cual se debe aclarar si se demandada o no a esta parte.
2. Se formuló una pretensión declarativa frente a la "*Organización SERDAN*" la cual no fue demandada, por lo cual se debe aclarar si se demandada o no a esta parte.
3. No se adjuntaron las siguientes pruebas documentales que fueron relacionadas en el escrito de demanda:
 - a. "*74. Certificado de existencia y representación Legal de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sector Aéreo y de Servicios Aeroportuarios, ANTSA, páginas 571 a 576*".
4. No permite el acceso a las siguientes pruebas documentales aportadas mediante enlace digital, puesto que solicita un permiso para su acceso:
 75. [Documento PR-NE0501-09 SERVICIOS Y CONDICIONES ESPECIALES A PASAJEROS, en donde se encuentran los lineamientos que debían seguir los auxiliares de sillas.](#)
 76. [Video En Avianca hacemos la diferencia.](#) En este video promocional AVIANCA muestra como trabajadora suya a Marleny Sáchica, auxiliar de servicios, el mismo cargo que desempeñó Jhon Arley Vargas entre 2011 y 2013. Nótese como los trabajadores del área de servicio al cliente son la imagen de la empresa ante los pasajeros y así los presenta la aerolínea en el vídeo.

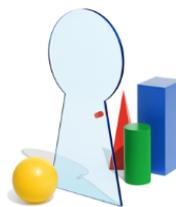


Necesitas acceso

Solicita acceso o cambia a una cuenta con acceso. [Más información](#)

Mensaje (opcional)

Solicitar acceso



Para el efecto, con la subsanación, si los medios probatorios se adjuntan por medio de un enlace digital, este no debe presentar restricción alguna para ingresar al mismo.

5. Respecto de la siguiente prueba documental, aunque se mencionó que esta se encuentra en la nube y que "*para acceder pulsar en los enlaces*", no se adjuntó enlace alguno al cual ingresar, por lo cual no fue posible acceder a la misma.

77. Precedente jurisprudencial. Carpeta con sentencias en casos de Avianca y Servicopava, cuatro (4) de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

6. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes documentos los cuales obran dentro del archivo 02 del expediente digital, a partir del folio digital 598:



- a. Respuesta del Ministerio de Trabajo con fecha 01-06-2023.
 - b. Tres certificados del Ministerio de Trabajo del 01-06-2023.
 - c. Constancia de registro de modificación de la Junta Directiva del 09-12-2022.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*". Lo anterior deberá ser subsanado, según se efectúen las aclaraciones a las falencias 1 y 2 acreditando el envío de la copia respectiva a la parte.
8. No se indicó la clase del proceso.
9. Debe aportarse la dirección de correo electrónico de la parte demandante para efecto de dar cumplimiento a los términos de la Ley 2213 de 2022.
10. Según se aclare las falencias 1 y 2, se debe conferir poder que faculte para demandar a todas las personas, naturales y jurídicas, que funjan como extremo pasivo.
11. No se adjuntó cédula de la parte actora visible por ambos lados.
12. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JHON ARLEY VARGAS MELO** contra (i) **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y (ii) **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bb23f436f34a9679132c24e0f5431db6b2e4642b22f05cd01689975fdf6a32**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia fue compensado como un proceso ejecutivo, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que la demandante **DIANA MARISOL DIAZ FOLLECO** actuando a través de su apoderada judicial, solicitó en virtud de lo establecido en el artículo 306 del C. General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDADO**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3.602.761.08)** correspondientes a la suma de las siguientes prestaciones o condenas impuestas:
2.
 - Auxilio de las cesantías\$1.964.700.00
 - intereses sobre las cesantías.....\$23.505.08
 - prima de servicios extralegal\$632.206.00
 - vacaciones982.350.00
3. Por la sanción moratoria desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 31 marzo de 2015, por valor de\$98.098.789.00
 - Indexación desde 1 de abril 2015 hasta la fecha del pago, sin embargo la liquidación ha sido presentada hasta el mes de abril del 2023 conforme lo ordenó a corte suprema de justicia que hasta la fecha suman\$54.156.539.93
 - La indexación hasta la fecha del pago total de la obligación.
 - Costas del proceso..... \$2.000.000.00
4. Se condene en costas a la demandada por el presente ejecutivo.

En este orden de ideas y una vez estudiada la solicitud elevada, considera el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente ejecución de la sentencia; ya el proceso debe enviarse al **MINISTERIO DE SALUD**.

A la anterior conclusión se llega luego de compartir y acatar todas las consideraciones que ha expuesto la H. Corte Suprema Justicia- Sala de Casación laboral en sentencia STL2094-2019, en donde se expuso que:

“(...) No obstante lo expuesto, la Corte advierte que el Tribunal encausado se equivocó al ordenar la remisión de las diligencias a la Fiduagraria S.A., toda vez que es el Ministerio de Salud y Protección Social el encargado de hacer efectivo el pago de las acreencias en comento y, por tal razón, habrá de concederse el amparo, en el sentido de ordenar la remisión del expediente a la última entidad en comento.

En efecto, mediante Decretos 2011, 2012 y 2013 del año 2012, se suprimió el Instituto de Seguros Sociales y se ordenó su liquidación, estableciéndose las competencias del agente liquidador. Adicionalmente, en el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 2013 de 2012 se dispuso expresamente, que el liquidador de la



entidad debía requerir a los jueces de la república para que finalizaran los procesos ejecutivos contra la entidad y los acumularan al proceso de liquidación.

Puntualmente, en el artículo 7 del decreto se indicó:

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. *El liquidador actuará como representante legal del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco de este decreto y las disposiciones del artículo 6o del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6o de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

5. Dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de procesos contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador. Quedan exceptuados del presente numeral los procesos ejecutivos referentes a obligaciones pensionales del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, los cuales continuarán siendo atendidos por Colpensiones. (Negrilla fuera del texto).

Esto en armonía con lo previsto en el numeral 5º del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, que establece que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación.

Ahora, durante el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A., en virtud del cual constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, destinado a «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles».

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dis[pusiera] sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año, en el que dispuso:

ARTÍCULO 1o. DE LA COMPETENCIA PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS DERIVADAS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1051 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> *Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.*

ARTÍCULO 2o. RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS. *Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se constituyó*



el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fiduagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, es claro que en esta oportunidad no es posible librar el mandamiento de pago solicitado; debiendo ordenar el envío del expediente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente el mandamiento de pago solicitado, bajo las consideraciones anteriormente mencionados.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para lo de su cargo.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjense las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c50220f9a77692039f69c6370f073cf172c680584e325adf098a369ead9ef8a**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230026800, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. No se indica el representante legal de la sociedad demandada conforme al numeral 2 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Se debe adecuar el numeral 1.3. del encabezado consignado en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no se declara la nulidad de resoluciones expedidas por Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; máxime, cuando al revisar el plenario, se está solicitando la nulidad de una respuesta dada a una solicitud, la cual fue radicada bajo la referencia "*solicitud pensional No. 6465*".
3. Debe adecuar la pretensión 3.1. por cuanto en el derecho laboral no se declara la revocatoria del trámite impartido a solicitudes tramitadas ante Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. No basta solo con mencionar las normas y jurisprudencia que sirven como fundamentos y razones de derecho. Estas deben desarrollarse.
5. Del acápite de pruebas documentales, en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C.S. del T., se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan; de igual forma se le requiere para que lo hagan en el orden indicado en la contestación de la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior como quiera que, se adjuntan varios documentos los cuales no se relacionan en el listado de pruebas documentales y, asimismo, los que, si fueron nombrados, se aportaron en desorden.
6. Se debe adecuar el poder, por cuanto en el derecho laboral no se declara la nulidad de resoluciones expedidas por Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
7. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
8. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GLORIA EMMA MOSCOSO SACHICA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11340dd54eec54b8281cf95f4d035f7e9c630bb98c391c9f9fac1aa795d85a43

Documento generado en 25/07/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230027200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MANUEL LIBARDO MARIÑO VARGAS**, contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación al correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MANUEL LIBARDO MARIÑO VARGAS**, quien se identifica con la C.C. N° 79.369.075; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **CAMILO ERNESTO SOLANO RUIZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.780.679 y titular de la T.P. N° 305.165 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 114.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715240c3f81078c26254cce0ff6a60b86dba86dafaf20f248d47334fc45c015**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17 de julio de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo el n.º 11001310503120230027400, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VICTOR HERNAN ROCHA ROJAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **VICTOR HERNAN ROCHA ROJAS**, quien se identifica con la C.C. N° 7.300.636; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.073.875 y titular de la T.P. N° 158.644 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 114.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3823614cb778f7c88bc1e60c43a52fb2bf8f39a04e700ff392a3c95f3435e6a**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230028200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 21-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **GILMA YANNETH GALLEGO RAMÍREZ;** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GILMA YANNETH GALLEGO RAMÍREZ** identificada C.C No. 30.339.437 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y EPS SANITAS.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al debido proceso y a la vida en condiciones dignas entre otros; respecto del trámite de un dictamen.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 114.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6149095e96ab91a8aae7975cb3c6a56382cff69fbcf15d87853bcb3022a62504**

Documento generado en 25/07/2023 08:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>